

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25089 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 140/75, promovido por D. Adolf Walder y D. Gebhard Klein, contra resolución de este Registro de 12 de junio de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 140/75, interpuesto por D. Adolf Walder y D. Gebhard Klein, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de junio de 1973, se ha dictado con fecha 22 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio Rencero Martínez, en nombre de D. Adolf Walder y D. Gebhard Klein, contra la Administración del Estado como demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de doce de junio de mil novecientos setenta y tres, por la que se concedió el modelo de utilidad número ciento ochenta mil cuatrocientos sesenta y seis por "dispositivo para la sujeción de cortinas", a favor de "Decoraciones y Rieles, S. A.", y contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reposición de la anterior, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los actos impugnados; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25090 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 28/75, promovido por «Farma-Lepori, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 17 de octubre de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 28/75, interpuesto por «Farma-Lepori, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de octubre de 1973, se ha dictado con fecha 4 de octubre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Farma-Lepori, S. A.», contra la denegación de la marca quinientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve, de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y tres y desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, por ser tales actos conformes con el ordenamiento jurídico, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25091 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1753/74, promovido por «Laboratorio Emyfar, S. A.», contra resolución de este Registro de 13 de julio de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1753/74, interpuesto por «Laboratorio Emyfar, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de julio de 1973, se ha dictado con fecha 25 de abril de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número mil setecientos cincuenta y tres/mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por la representación de la mercantil "Laboratorio Emyfar, S. A.", contra resolución del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial— de trece de julio de mil novecientos setenta y tres y contra la desestimación tácita del recurso de reposición formulado contra ella, debemos declarar y declaramos que los acuerdos denegatorios de la marca número quinientos ochenta mil ciento sesenta y uno "Ansiotar", son conformes a derecho; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25092 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 594/74, promovido por la «Sociedad Dr. Madaus & Co.», contra resolución de este Registro de 12 de mayo de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 594/74, interpuesto por la «Sociedad Dr. Madaus & Co.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 5 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la "Sociedad Dr. Madaus & Co.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha doce de mayo de mil novecientos setenta y tres, que concedió el registro de la marca "Novampil", por el indicado acuerdo, ajustado a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25093 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 8/75, promovido por «Colgate - Palmolive Company», contra resolución de este Registro de 31 de octubre de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 8/75, interpuesto por «Colgate-Palmolive Company», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de octubre de 1973, se ha dictado con fecha 13 de junio de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: